

SOLICITUD DEL PACIENTE PARA SER TRATADO CON DIOXIDO DE CLORO (CDS)

Ante el Hospital/Clinica/centro sanitario:

Dirección:

CP. Provincia;

D. _____, mayor de edad,
con identificación n° _____ y contacto mail o teléfono
_____ en calidad de FAMILIAR de

D. _____ con identificación n° _____, en
su representación y en defensa de su interés legítimo, en plena posesión de las
capacidades intelectivas y volitivas, de forma libre y voluntaria, debidamente informado
solicita se aplique a D. _____ el tratamiento con
DIOXIDO DE CLORO (CDS) que les es facilitado por sus familiares.

Con la presente solicitud se exonera de responsabilidades al médico y/o centro
hospitalario/ Clínica, con la relación a las posibles consecuencias derivadas del
tratamiento solicitado, para el caso de que se produjeran.

Los médicos que integran la asociación COMUSAV, más de tres mil, han
preservado su vida tomando Dióxido de cloro en solución acuosa (CDS) sin haberse
producido ninguna muerte entre sus integrantes, y en cumplimiento del juramento
hipocrático conforme a la Declaración de Ginebra de 1948 han salvado a miles de
pacientes haciendo uso del CDS, por lo que el 22 de octubre de 2020 se hizo el
anuncio mundial ante la prensa de dichos avances titulado "El coronavirus ha sido
derrotado", que pueden visionar en la página
<https://www.facebook.com/Comusavmundial/videos/3825484484141829>.

Esta solicitud está amparada, por la obligación de "comportarse fraternalmente
los unos con los otros", artº 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10
de diciembre de 1948, y por el deber de las instituciones públicas, privadas y la
profesión médica;

.- de salvaguardar el derecho a la vida e integridad física y moral de la persona
recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de
1948, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades
Fundamentales Roma de 4 de noviembre 1950, Pacto Internacional de Derechos Civiles
y Políticos de 16 de diciembre de 1966.

.- del derecho de autodeterminación del paciente de Declaración de Lisboa de la
AMM sobre los Derechos del Paciente de 1981.

.- del deber de reconocimiento de la autonomía profesional e independencia
clínica de los médicos, conforme a la Declaración de la AMM sobre la Independencia y
Libertad Profesional del Médico de 1986, Declaración de Madrid de la AMM sobre la
Autonomía y Autorregulación profesionales de 1987, Declaración de Seul de la AMM
sobre la Autonomía Profesional y la Independencia Clínica de 2008, Declaración de
Madrid de la AMM sobre Regulación Profesional de 2009.

.- del respeto del ser humano en las investigaciones científicas, Código de ética médica de Núremberg de 1947, Código internacional de deontología médica de 1949, Convenio de Oviedo de 1997, la Declaración de Helsinki de 1964, el Informe Belmont de 1978, las pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos de 2002 de la CIOMS, la Declaración universal sobre biomédica y derechos humanos de la UNESCO de 2005.

El CLORITO DE SODIO, fue declarado medicamento huérfano para el tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica por la Comisión Europea, conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN del 19.6.2013.

Por dichos motivos se requiere al Centro asistencial y médicos del mismo se le aplique el tratamiento con DIOXIDO DE CLORO en cumplimiento del;

.- **art 37 de la Declaración de Helsinki** adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, de 1964:

"Cuando en la atención de un paciente las intervenciones probadas no existen u otras intervenciones conocidas han resultado ineficaces, **el médico,** después de pedir consejo de experto, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal autorizado, **puede permitirse usar intervenciones no comprobadas, si, a su juicio, ello da alguna esperanza de salvar la vida, restituir la salud o aliviar el sufrimiento**"

.- **art 36 del Código internacional de deontología médica** "1.El médico tiene el deber de intentar la curación o la mejoría del paciente, siempre que sea posible. Cuando ya no lo es, permanece la obligación de aplicar las medidas adecuadas para conseguir su bienestar , aun cuando de ello pueda derivarse un acortamiento de la vida..3.El médico, tras una adecuada información al paciente, debe tener en cuenta su voluntad de rechazar cualquier procedimiento, incluso los tratamientos dirigidos a prolongar la vida. 4.Cuando el estado del paciente no le permite tomar decisiones, el médico debe tener en consideración, por orden de preferencia, las indicaciones anteriormente hechas por el enfermo, las instrucciones previas y la opinión del paciente en voz de sus representantes. Es deber del médico colaborar con las personas que tengan la misión de garantizar el cumplimiento de las voluntades del paciente"

.- **art 59 del Código internacional de deontología médica** "La investigación con seres humanos debe realizarse cuando el avance científico no sea posible por otros medios alternativos de eficacia comparable o en aquellas fases de la investigación en las que sea imprescindible."

El portador de esta solicitud y/o sus familiares, en caso de que el centro asistencial y/o médicos del mismo se negaren a proporcionar el tratamiento solicitado y usado en otros países en los que se ha demostrado su eficacia y efectividad en el tratamiento del COVID-19, se reservan el derecho de exigir responsabilidades penales y civiles por incumplimiento de las normas internacionales y nacionales en contra del derecho fundamental a la preservación de la vida, ante la comisión de posibles delitos de omisión del deber de socorro y delitos contra el derecho a la vida.

Firmado
D.

, a de de 2020.